



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 13 de junio de 2000.

Nota n° 14.

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza Legislativa n° 1/00, por el cual se establece una prórroga por doce (12) meses de la vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada mediante el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, a la población, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 1/00, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa, el n° 1/00, por el cual se prorroga por doce (12) meses el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99.

Asimismo informo que se han remitido a la Legislatura Provincial copias de los citados decretos para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los nueve días del mes de junio de 2000, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial) por el cual se prorroga por doce (12) meses el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación; ingeniero Bautista J. Mendioroz, Vicegobernador, doctor Sergio Ceci, Fiscal de Estado Adjunto.

VIEDMA, 09 de junio de 2000.

VISTO: Las leyes n° 2881 y 2889, el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa n° 4/99 se prorrogó por el término de doce (12) meses la vigencia de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la emergencia económica, financiera y administrativa del Sector Público de la Provincia de Río Negro dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989, y prorrogada sucesivamente por el decreto n° 531/97 y el decreto de naturaleza legislativa n° 2/98, lo que permitió garantizar durante su vigencia la protección del Estado de Derecho y los servicios públicos indispensables e indelegables a cargo del Estado;

Que la actual situación económico-financiera que atraviesa todo el país, determinó que el Estado Nacional tomara duras medidas tendientes a la reducción del gasto público, a través de recortes salariales tanto a los agentes activos como pasivos, de la reestructuración de organismos estatales y una serie de disposiciones que en conjunto reflejan la imperiosa necesidad y proceder a la reducción de las erogaciones, a fin de conseguir el equilibrio fiscal en el corto y mediano plazo;

Que en el mismo sentido, ya en el mes de enero del presente año el Poder Ejecutivo Nacional había remitido al Congreso de la Nación un proyecto de ley por el cual se declara en emergencia a la situación económico-financiera del Estado Nacional, a fin de instrumentar las normas que tiendan a racionalizar los recursos humanos y ordenar la estructura administrativa, norma que cuenta con la media sanción de la Cámara de Diputados;

Que la provincia no escapa al contexto nacional, por lo que, a pesar de haber iniciado con anterioridad este proceso de reestructuración del gasto público y de los ingentes esfuerzos realizados en los últimos cuatro años, los que permitieron transparentar y tornar previsibles las cuentas fiscales, no ha logrado aún el equilibrio fiscal permanente, tal como se demuestra con los informes del Ministerio de Economía, en donde se ven reflejados los compromisos asumidos por el Estado para refinanciar la deuda, ya sea con entidades financieras, mediante convenios celebrados en función de autorizaciones o ratificaciones legislativas, o la deuda interna, mediante leyes tendientes a cubrirla mediante la emisión de certificados de deuda;

Que dentro de esta realidad fáctica, y como único mecanismo disponible para poder continuar prestando los servicios básicos a su cargo, la provincia firmó con el Estado Nacional un Convenio de Asistencia Financiera, ratificado mediante la ley n° 3360, acordándose por el mismo la implementación de un programa de Saneamiento Fiscal, a través de la firma de convenios complementarios, en donde se incluirán las metas que debe alcanzar la provincia para el cumplimiento del mismo y los mecanismos para su seguimiento;

Que a tal fin, en el marco del Compromiso Federal, suscripto el 6 de diciembre de 1999 por el Gobierno Nacional y la Provincia de Río Negro, junto con otras veintiún provincias, ratificado por ley nacional n° 25.235 y por la ya citada ley n° 3360, el Gobierno Nacional se comprometió a apoyar el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

esfuerzo de la provincia, atendiendo, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el pago parcial de los servicios de la deuda de los ejercicios 2000 y 2001;

Que la provincia, dentro del marco del Convenio de Asistencia Financiera ya citado, asumió una serie de compromisos, a saber:

- a) Adecuación del gasto provincial a la disponibilidad de recursos de recaudación propia y provenientes de regímenes legales de distribución federal de impuestos.
- b) Disciplina fiscal y financiera, precisando pautas de ordenamiento y limitación del endeudamiento provincial.
- c) Estructuración y perfeccionamiento del sistema tributario provincial, con el objetivo de incrementar la recaudación de recursos propios, persiguiendo la armonización tributaria interjurisdiccional.
- d) Transparencia de la información fiscal y austeridad y eficiencia en la gestión pública.
- e) Incorporación efectiva de los municipios de la provincia a las políticas comprometidas.

Que por la ley n° 3361 se ratificó el Convenio Complementario de Asistencia Financiera suscripto con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, por el cual se otorgan recursos a la provincia para asistir y financiar el Plan de Saneamiento de sus finanzas públicas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000;

Que durante los últimos años se debió enfrentar una delicada situación fiscal, que no reconoce una causalidad simple, sino que obedece a la conjunción de diversos factores; entre estos últimos se deben contar los vinculados con la situación macroeconómica argentina y las diferentes alternativas de las relaciones financieras entre la provincia y la nación;

Que más allá de las causas de la crisis, es el deber de este Gobierno enfrentarla y buscar las posibles vías de solución, lo que se ha estado haciendo con muchas dificultades en los últimos cuatro años, pero que, a través de los instrumentos suscriptos con el Gobierno Nacional que permiten por parte de éste un tratamiento homogéneo y concentrado de las deudas de las distintas provincias, permite divisar un horizonte más claro y ventajoso para economías con dificultades pero ordenadas, como es el caso de nuestra provincia;

Que no obstante lo promisorio de este futuro, la actual situación compromete en términos legales la totalidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los recursos provenientes de la coparticipación Federal de Impuestos y la mayoría de los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas, pues los mismos se encuentran afectados al pago de la renta y capital de los créditos tomados;

Que de caer en la eventualidad de una moratoria unilateral ante el vencimiento de los cupones de amortización de los distintos certificados y bonos emitidos por la provincia se estaría ante un "default", haciendo prácticamente imposible negociar un refinanciamiento sobre el capital de toda la deuda, incluyendo aquellas con garantía, perdiéndose la posibilidad de poder diferir los servicios de capital en el futuro ante una estabilización financiera mundial, situación ésta que, enmarcada en el contexto político, económico y financiero globalizado, colocarían a la provincia en una situación inédita de desfinanciamiento, con la probabilidad de gravar seriamente a futuro las prestaciones básicas indelegables que le corresponden. Es por ello que la necesidad de cumplir con los servicios de amortización y renta derivados del stock de deuda pública es premisa fundamental de cualquier política gubernamental a mediano y largo plazo;

Que por lo expuesto, encontrándonos ante la posibilidad de vislumbrar el principio de las soluciones a mediano plazo de la grave crisis económica y financiera provincial, pero con una aún muy delicada situación coyuntural, resulta imprescindible extender por un año más la declaración de emergencia inicialmente dispuesta por la ley n° 2881 y luego profundizada por la ley n° 2989;

Que la prórroga de la emergencia debe calificarse como la vía necesaria a la que la provincia debe recurrir para continuar preservando los derechos de sus habitantes y la continuidad del Estado como tal, asegurando las condiciones mínimas para la prestación de los servicios públicos esenciales e indelegables a su cargo;

Que conforme lo ha expuesto repetidamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "...la verificación de los extremos propios de la situación excepcional se recoge -al margen de la percepción de los fenómenos evidentes para el juzgador- de las definiciones emanadas de los poderes políticos, a quienes constitucionalmente compete la evaluación de la crisis y la formulación de las políticas destinadas a su superación..." (del voto de los doctores Moliné O'Connor y López in re "Lavandera de Rizzi, Silvia c. Instituto Provincial de la Vivienda", C.S.marzo 17-998);

Que asimismo, el Máximo Tribunal de la Nación ha fundado la validez constitucional del derecho de emergencia en una serie de principios y disposiciones constitucionales que han a la defensa del sistema: "...Cuando se configura una situación de grave perturbación económica, social o política que representa máximo peligro para el país, el Estado democrático tiene la potestad y aún el imperioso deber de poner en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vigencia un derecho excepcional, o sea, un conjunto de remedios extraordinarios destinados a asegurar la autodefensa de la comunidad y el restablecimiento de la normalidad social que el sistema político de la Constitución requiere" (Fallos: 246-237;238-76);

Que la presente prórroga tiene su fundamento tanto en el déficit presupuestario, como en la necesidad de atender las actividades públicas básicas; en cuanto al primero ante la imposibilidad de revertirlo totalmente a corto plazo, y respecto de la segunda, frente a la insuficiencia de los recursos disponibles para cubrirlas completamente, quedando demostrado que el estado de emergencia es real y, consiguientemente imperiosa la necesidad de prorrogarlo por un período razonable, sobre la base de la tutela del bien común;

Que la emergencia económica es un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias de épocas y lugares, tratándose de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social de toda la provincia, siendo de tal gravedad la actual que requiere de medidas excepcionales como la presente, pues, de no ser así, bastarían los poderes normales atribuidos a los órganos del Estado para afrontar la crisis;

Que las condiciones para sostener la legitimidad de las declaraciones de emergencia han sido tomadas por la Corte Federal Argentina del recordado caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos "Home Building c. Blaisdell", donde el juez Hughes sentó los siguientes requisitos:

- a) Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad.
- b) Que la ley tenga por finalidad legítima, la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos.
- c) Que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias.
- d) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria.

Que respecto del punto a), podemos decir que la emergencia económica es pública y notoria y no necesita ser probada por la provincia, puesto que la claridad de los números reflejados en el presupuesto, en el marco de una economía de relativa estabilidad, permiten visualizar claramente la situación fiscal;

Que en este sentido, la Corte Federal ha dicho que "la veracidad del aserto no requiere prueba "strictu sensu", bastando las exposiciones hechas en el debate parlamentario,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los datos provenientes del Poder Ejecutivo y fundamentalmente los hechos de público conocimiento" (Fallos: 172:21; 243:449);

Que respecto de lo expuesto en el punto b), resulta obvio en este estado del desarrollo de la reestructuración provincial que las medidas que se han tomado han sido, o por lo menos esa es la intención del Poder Ejecutivo, generales, es decir, abarcativas de todo el sector público provincial, sin distinción entre los tres Poderes del Estado, ya que se intenta velar por el conjunto de la sociedad, la que demanda que el esfuerzo en la contención de los gastos públicos sea soportado proporcionalmente por todo el sector, sin distinción;

Que concordantemente con el punto c), el Estado Provincial no ha dejado en ningún momento de cumplir con sus obligaciones, sino que las ha diferido en el tiempo, de acuerdo con sus disponibilidades financieras, siempre tratando de que la dilación sea inversamente proporcional al mayor carácter alimentario de los distintos créditos; de allí los distintos plazos de los bonos con los que se ha hecho frente a las deudas de carácter salarial, de las correspondientes a proveedores, insumos, etcétera;

Que finalmente, teniendo en cuenta el recaudo del punto d), la emergencia se ha ido tomando por plazos cortos (de doce meses), lo que ha permitido el monitoreo constante de la persistencia de las condiciones que determinaron su declaración, a fin de extenderla sólo por el tiempo indispensable, habiendo sido, lamentablemente, necesaria hasta ahora su prórroga;

Que, como decía Orgaz, "la temporariedad que caracteriza a la emergencia, como que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de mese. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado" (su voto en Fallos: 243:449);

Que la prórroga del actual "estado de emergencia" tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público, dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios;

Que, en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con capacidad suficiente para dañar a la comunidad;

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo con que cuenta el Estado provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquél;

Que las circunstancias actuales por las que atraviesa el Estado Nacional y la provincia indican de manera precisa y determinante la necesidad de mantener la emergencia, ello teniendo en cuenta los flujos de caja actuales y los proyectados los que evidentemente no alcanzarían a hacer frente a las erogaciones que generaría el levantamiento de la emergencia económica;

Que descripto el ámbito de la emergencia provincial, resultan valederas y fundadas las razones para su sostenimiento, para de esta manera garantizar en lo inmediato la continuidad de los servicios básicos a cargo del Estado;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar por doce (12) meses el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98 y 4/99.

Artículo 2°.- El presente entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.